



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5025 6 de junio del 2022



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, que decidió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, frente a la solicitud de exclusión de un elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 21973, en el marco de la Convocatoria No.1136 de 2019 - Gobernación de Cauca”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la **Gobernación del Cauca** con el código **OPEC 21973** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 24 de enero de 2022, se expidió la Resolución No. 193 de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21973, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*, dentro de la cual el señor **JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.689, **ocupó la posición No. 72**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del aspirante **Patiño Valencia**, argumentando para el efecto que *“(…) no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida. Le falta tiempo.”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21973** ofertado en el Proceso de Selección No.1136 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁵ fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación,

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁵ Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (12) de abril del 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, que decidió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, frente a la solicitud de exclusión de un elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 21973, en el marco de la Convocatoria No.1136 de 2019 - Gobernación de Cauca”

esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁶, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El 25 de abril de 2022, estando dentro del término señalado, el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022** “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”, en cuyo artículo segundo dispone:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022 y del Proceso de Selección No.1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACION
72	JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA	16551689

(...)”

El mencionado Acto Administrativo⁷ fue comunicado al elegible el 02 de mayo de 2022, a través de SIMO, informándole que contra la decisión procedía el Recurso de Reposición.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

En el artículo tercero de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, se estipuló que contra la decisión de exclusión procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

El 4 de mayo del presente año, dentro de la oportunidad señalada⁸, el señor Patiño Valencia interpuso Recurso de Reposición contra la decisión adoptada.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones:

- “(...)”
1. “Si cumpla el requisito de experiencia relacionada mínima requerida, puesto que solo con las dos certificaciones de experiencia laboral que analizaré aquí, se cumple con los 36 meses de experiencia relacionada que solicita el proceso de selección No.1136 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 para la OPEC No. 21973.
 2. La no exclusión en la etapa de valoración de requisitos mínimos y en la etapa de Valoración de Antecedentes, reafirma el cumplimiento de los requerimientos o requisitos para optar por una vacante en el proceso de selección No.1136 de 2019– Convocatoria Territorial 2019 para la OPEC No. 21973
 3. BUENA FE. Las certificaciones de experiencia y la superación de las pruebas funcionales dan cuenta de mi idoneidad.

Para ello me refiero a los siguientes:

Se puede evidenciar que lo expuesto en el numeral “3.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA.”, apartado “TERCERO” De la “RESOLUCIÓN № 4528” del “2 de mayo del 2022” no es correcto el análisis realizado, y tampoco es acorde al tiempo evidenciado en la certificación aportada al momento de la inscripción al proceso de selección No.1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 OPEC No. 21973.

1. Descripción de la experiencia “INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARANJAL”

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARANJAL	18/03/2015	12/01/2016	0	9	25
--------------------------------	------------	------------	---	---	----

Imagen 1 (Imagen tomada de la “RESOLUCIÓN № 4528” del “2 de mayo del 2022”.)

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.
⁷ Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el (04) de mayo del 2022.
⁸ Por cuanto los diez días operaban del (03) al (16) de mayo de 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, que decidió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, frente a la solicitud de exclusión de un elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 21973, en el marco de la Convocatoria No.1136 de 2019 - Gobernación de Cauca”

Podemos evidenciar que se toma como base para el análisis la fecha del ingreso (para ustedes “FECHA INICIAL”) o para la certificación aportada por mi parte “DESDE” “18/03/2015” del primer decreto y la fecha de retiro (para ustedes “FECHA FINAL”) o para la certificación “HASTA” “12/01/2016” del último decreto, fechas acordes a la certificación, donde por parte de la CNSC avalan un tiempo de 0 años, 9 meses y 25 días, los cuales no corresponden con lo avalado o certificado en la certificación adjuntada al momento de la inscripción, toda vez que la misma avala como “TIEMPO TOTAL” “26 – 9 – 0” o en otras palabras, 0 años, 9 meses y 26 días, dando una diferencia de un día el cual se me está restando en el análisis realizado por parte de la CNSC, y que se puede evidenciar en la siguiente imagen (Imagen 2.) donde resalto subrayando con una con una línea de color rojo lo dicho.

2 Tipo de Documento: CC ☒ CE ☐

GRADO DE ESCALAFON NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

Numero de Documento:

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional Nacionalizado

2 CARGO Docente ☒ Directivo Docente ☐ Cual?

3 NIVEL: Preescolar ☐ Primaria ☐ Basica Secundaria ☒

4 ACTIVO: SI ☐ NO ☒

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba ☐ Propiedad ☐ Provisionalidad ☒ Otro ☐ Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

NOVEDADES		TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.	FECHA POSESION	DESDE	HASTA	TOTAL	ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA
				d m y	d m y	d m y	d m y	d m y	
1	Tipo de Novedad Cambios de Sueldo Plantel Educativo IE NARANJAL Municipio Bolivar (Val)	Decreto	1092 y 1116	27/05/2015	18/03/2015	18/03/2015	31/12/2015	14 - 9 - 0	Fondo Prestacional del Magisterio
2	Tipo de Novedad Cambios de Sueldo Plantel Educativo IE NARANJAL Municipio Bolivar (Val)	Decreto	122 Y 120	26/01/2016	01/01/2016	01/01/2016	12/01/2016	12 - 0 - 0	Fondo Prestacional del Magisterio
TIEMPO TOTAL								26 - 9 - 0	

Imagen 2. (Imagen tomada de la certificación laboral cargada al SIMO al momento de la inscripción a la OPEC del empleo No.21973)

2. Descripción de la experiencia “SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	04/10/2017	28/12/2018	1	2	24
---	------------	------------	---	---	----

(Imagen 3. Imagen tomada de la “RESOLUCIÓN № 4528” del “2 de mayo del 2022”)

En este análisis, también se toma como punto de partida la fecha ingreso (para ustedes “FECHA INICIAL”) o para la certificación aportada por mi parte “DESDE” “04/10/2017” del primer decreto lo cual, es acorde a lo evidenciado y certificado en la certificación adjuntada al momento de la inscripción, pero donde erróneamente, se toma como fecha de retiro (para ustedes “FECHA FINAL”) o para la certificación por mi parte “HASTA” “28/12/2018”. Fecha que no corresponde ni es acorde a lo evidenciado, toda vez que en el último decreto se puede evidenciar como fecha de retiro (para ustedes “FECHA FINAL”) o para la certificación aportada por mi parte “HASTA” “31/12/2019”, fecha totalmente diferente a la validada por la CNSC lo cual podemos evidenciar en la Imagen 4, donde la resalto con una línea roja lo dicho.

De igual forma, la misma certificación avala o certifica como “TIEMPO TOTAL” “28 - 2 - 2” lo que en otras palabras corresponde a 2 años, 2 meses y 28 días, lo cual también resalto con una línea roja en la Imagen 4. Tiempo muy diferente al contabilizado y validado por parte de la CNSC en la citada resolución 4528 del 2 de mayo del 2022, donde validan solo 1 año, 2 meses y 24 días, dando como resultado una diferencia de 1 año, 0 meses y 4 días los cuales se me están restando en el análisis realizado por la CNSC.

HOJA No. 4

5	Tipo de Novedad Cambios de Sueldo Plantel Educativo IE PRIMAVERA Municipio Bolivar (Val)	Decreto	316/317	19/02/2018	01/01/2018	01/01/2018	19/12/2018	19 - 11 - 0	Fondo Prestacional del Magisterio
6	Tipo de Novedad Promoja Nombramiento Plantel Educativo IE PRIMAVERA Municipio Bolivar (Val)	Decreto	1716	13/12/2018	20/12/2018	20/12/2018	31/12/2018	12 - 0 - 0	Fondo Prestacional del Magisterio
7	Tipo de Novedad Cambios de Sueldo Plantel Educativo IE PRIMAVERA Municipio Bolivar (Val)	Decreto	1015/1017	08/06/2019	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2019	0 - 0 - 1	Fondo Prestacional del Magisterio
TIEMPO TOTAL								28 - 2 - 2	
RETIRO									

10/12/2020

Imagen 4 (Imagen tomada de la certificación laboral cargada al SIMO al momento de la inscripción a la OPEC del empleo No.21973”)

De la misma forma, podemos evidenciar en la Imagen 5 la cual encontraremos un poco más abajo, que en la certificación también podemos encontrar la fecha de retiro la cual corresponde al 31/12/2019, misma que no está teniendo en cuenta la CNSC en su análisis ya que, como fecha de retiro toma el día 28 del mes 12 del 2018 lo cual corrobora lo expuesto anteriormente y confirma que el análisis que está realizando la CNSC

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, que decidió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, frente a la solicitud de exclusión de un elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 21973, en el marco de la Convocatoria No.1136 de 2019 - Gobernación de Cauca”

no corresponde a lo evidenciado y certificado en la certificación laboral adjuntada al momento de la inscripción por mi parte en el proceso de selección No.1136 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 OPEC No. 21973 al empleo No. 21973.

7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1016/1017	06/06/2019	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2019	0 - 0 - 1	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo	IE PRIMAVERA								
	Municipio	Bolívar (Val)								
TIEMPO TOTAL								28 - 2 - 2		
RETIRO										
Tipo Acto Administrativo		Decreto	Fecha Acto Administrativo		31/12/2019		Número Acto Administrativo		11719	
Fecha Retiro		31/12/2019		Causa Retiro		Terminación Provisionalidad				
V. ASISTENCIAS										

Imagen 5 (Imagen tomada de la certificación laboral cargada al SIMO al momento de la inscripción a la OPEC del empleo No.21973”)

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente y corrigiendo los datos, tenemos como experiencia en los dos puntos mencionados lo siguiente:

Experiencia para la certificación rotulada como “INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARANJAL” en la “RESOLUCIÓN Nº 4528” del “2 de mayo del 2022”:

Ingreso	Retiro	Tiempo Total
18/03/2015	12/01/2016	26 días y 9 meses

Datos que se puede evidenciar en la certificación de experiencia adjuntada en el proceso de selección No.1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 OPEC No. 21973 al momento de la inscripción.

Y, para la certificación rotulada como “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA” de la “RESOLUCIÓN Nº 4528” del “2 de mayo del 2022” tenemos:

Ingreso	Retiro	Tiempo Total
04/10/2017	31/12/2019	28 días 2 meses y 2 años

Datos que también se puede evidenciar en la certificación de experiencia adjuntada para la misma al momento de la inscripción al proceso de selección No.1136 de 2019– Convocatoria Territorial 2019 OPEC No. 21973.

Como resultado tenemos que:

El tiempo total certificado en estas dos experiencias laborales corresponde a 3 años, 0 meses y 24 días o en otras palabras 36 meses y 24 días.

En solo estas dos experiencias se da como acumulado el tiempo exigido mínimo de 36 meses como requisito de experiencia relacionada para el proceso de selección No.1136 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 OPEC No. 21973.

Con el ánimo de corroborar la información antes expuesta donde se corrigió las inconsistencias observadas en el análisis realizado por parte de la CNSC, ajunto (sic) el archivo “CERTIFICADO LABORAL DOCENTE CON FUNCIONES” expedido el 4 de agosto de 2021 como respuesta al SAC VDC2021ER006049, el cual adjunto solo con el fin de mostrar, evidenciar o confirmar que el análisis del tiempo certificado que he expuesto es correcto y equivalente en las dos certificaciones, mas no para que esta sea tomada en cuenta como certificación de valoración para optar por el empleo en el proceso de selección No.1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 OPEC No. 21973. proceso de selección No.1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 OPEC 21973.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y sustentado, se evidencia que con solo estas dos experiencias laborales **SÍ CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual me inscribí y si sumamos el tiempo de la experiencia que no se analizó aquí, se puede concluir que se tiene experiencia laboral relacionada de sobra. Por lo tanto, respetuosa y comedidamente **solicito ser incluido en la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No 193 del 24 de enero de 2022** y del proceso de selección No.1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019. (...)”

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: “Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, que decidió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, frente a la solicitud de exclusión de un elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 21973, en el marco de la Convocatoria No.1136 de 2019 - Gobernación de Cauca”

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que el numeral 11 del artículo 14, del Acuerdo 2073 de 09 de septiembre 2021⁹, establece que dentro de las funciones de los Despachos de Comisionado se encuentra la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...)”*.

Que la Convocatoria No. 1126 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal y, en consecuencia, este Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

A partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, se precisa lo siguiente:

- El objeto de discusión por parte del recurrente se centra exclusivamente en la contabilización del tiempo efectuado por la CNSC en relación con un (1) día en el análisis de la certificación del Institución Educativa Naranjal y frente al tiempo final contabilizado, en relación con la certificación de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca, toda vez que el recurrente afirma que debió ser 31 de diciembre de 2019 y la Entidad valoró como fecha final 28 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, se relacionan continuación datos relevantes de las dos certificaciones que son objeto de análisis:

Entidad	Fecha de expedición del certificado	Suscrito
Institución Educativa Naranjal	03 de febrero de 2016	María Teresa Benítez Zapata - Rectora.
Secretaría de Educación del Valle del Cauca	28 de diciembre de 2018	Contiene Nota: “Esta certificación se ha expedido a través de nuestro Modulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es válida a menos que se confirme en el siguiente teléfono en - 9999999 ext 0000” (sic).

- El recurrente no se pronunció frente a la conclusión efectuada por la CNSC, en relación con las certificaciones aportadas como *“Auxiliar Administrativo (Gobernación del Valle), Técnico en mantenimiento de computadores (PRICELESS COLOMBIA S.A) y Mensajero servicio a domicilio (COPSERVIR) carecen de las funciones desempeñadas y no corresponden a ningún cargo creado por Ley”*, en donde se determinó que:

“(…) al no cumplir este requisito establecido como regla del proceso, y considerando adicionalmente que, de la denominación de los empleos desempeñados por el concursante, tampoco es dable inferir su relación o similitud con funciones de la OPEC 21973 en términos que permitan determinar que: (i) se encuentren directamente relacionadas con el propósito del empleo y (ii) no sean comunes o transversales a los demás empleos, por lo tanto, no es viable determinar que corresponde a experiencia relacionada y por tanto no puede ser tenido en cuenta”.

Por lo expuesto, se procede a efectuar pronunciamiento de fondo únicamente frente a lo expuesto por el recurrente:

5.1 ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES.

5.1.1 Institución Educativa Naranjal.

⁹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, que decidió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, frente a la solicitud de exclusión de un elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 21973, en el marco de la Convocatoria No.1136 de 2019 - Gobernación de Cauca”

En la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, quedó consignado, como tiempo de contabilización:

Descripción de la Experiencia	Fecha inicial	Fecha final	Años	Meses	Días
Institución Educativa Naranjal	18/03/2015	12/01/2016	0	9	25

El recurrente manifiesta que la contabilización presenta una imprecisión por un día, siendo lo correcto 9 meses y 26 días.

Al respecto, es necesario previamente efectuar una aclaración, frente a la imagen presentada en el recurso:

7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	10/6/10/17	06/06/2019	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2019	0 - 0 - 1	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo	IE PRIMAVERA								
	Municipio	Bolívar (Val)								
TIEMPO TOTAL								28 - 2 - 2		
RETIRO										
Tipo Auto Administrativo		Decreto	Fecha Auto Administrativo		13/12/2019		Número Auto Administrativo		14718	
Fecha Retiro		31/12/2019		Causa Retiro		Terminación Provisionalidad				
V. AGENCIAS										

Imagen 5 (Imagen tomada de la certificación laboral cargada al SIMO al momento de la inscripción a la OPEC del empleo No.21973")

Lo anterior, no corresponde a la certificación cargada para el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, aunque las fechas son las mismas y no afecta el análisis, es necesario aclarar, que la imagen presentada en el recurso, corresponde a un documento cargado en SIMO con posterioridad a la inscripción para el empleo objeto de estudio, por tanto, no puede ser tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 17º del Acuerdo Rector No. 20191000002466 de 14 de marzo de 2019.



Retomando, se tiene como cierto 9 meses de experiencia y la inconformidad radica en los días adicionales, por tanto, se indica que en la contabilización de los meses, se tienen como: 30 días corresponde a un mes¹⁰, razón por la cual la sumatoria daría 9 meses y 25 días (tomando el mes como de 30 días).

¹⁰ Concepto 104544 de abril 21 de 2008 del Ministerio del Trabajo. “(...) No existe norma expresa para ordenar que se paguen 30 ó 31 días de salario mensual, pero por analogía con el derecho Comercial se considera en principio para todos los efectos el mes laboral de 30 días. Tanto es así, que aún para la liquidación de prestaciones sociales, no se hacen distinciones al respecto, como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, septiembre 16 de 1958 (...)”.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, que decidió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, frente a la solicitud de exclusión de un elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 21973, en el marco de la Convocatoria No.1136 de 2019 - Gobernación de Cauca”

Sin embargo, en gracia de discusión para el caso específico del señor José Julián Patiño Valencia y conforme las circunstancias anteriormente descritas, se tiene que los días adicionales ocurrieron en el mes de diciembre del año 2015, que tiene 31 días, por lo cual, se considera pertinente contabilizar el día 31 de diciembre, generando que la sumatoria daría 9 meses y **26 días**.

5.1.2 Secretaría de Educación del Valle del Cauca.

En la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, quedó consignado, como tiempo de contabilización:

Descripción de la Experiencia	Fecha inicial	Fecha final	Años	Meses	Días
Secretaría de Educación del Valle del Cauca	04/10/2017	28/12/2018	1	2	24

El recurrente manifiesta inconformidad, afirmando que la fecha final del tiempo de experiencia debió ser 31 de diciembre de 2019 y no 28 de diciembre de 2018 como “erróneamente” lo evaluó la CNSC, y para tal fin, presenta en el recurso dos imágenes:

HOJA No. 4

5	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	318/317	19/02/2018	01/01/2018	01/01/2018	19/12/2018	19 - 11 - 0	Fondo Prestacional del Magisterio
	Plantel Educativo	IE PRIMAVERA								
	Municipio	Bolívar (Val)								
6	Tipo de Novedad	Promoción y Nombramiento	Decreto	1716	13/12/2018	20/12/2018	20/12/2018	31/12/2018	12 - 0 - 0	Fondo Prestacional del Magisterio
	Plantel Educativo	IE PRIMAVERA								
	Municipio	Bolívar (Val)								
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1015/1017	05/06/2019	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2019	0 - 0 - 1	Fondo Prestacional del Magisterio
	Plantel Educativo	IE PRIMAVERA								
	Municipio	Bolívar (Val)								
TIEMPO TOTAL									28 - 2 - 2	
RETIRO										

Imagen 4 (Imagen tomada de la certificación laboral cargada al SIMO al momento de la inscripción a la OPEC del empleo No.21973”)

7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1015/1017	05/06/2019	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2019	0 - 0 - 1	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo	IE PRIMAVERA								
	Municipio	Bolívar (Val)								
TIEMPO TOTAL									28 - 2 - 2	
RETIRO										
Tipo Acto Administrativo		Decreto	Fondo Acto Administrativo		1312/2019	Nombre Acto Administrativo		1218		
Fecha Retiro		31/12/2019	Causa Retiro		Terminación Provisionalidad					
V. ASISTENCIAS										

Imagen 5 (Imagen tomada de la certificación laboral cargada al SIMO al momento de la inscripción a la OPEC del empleo No.21973”)

No obstante, en este punto del análisis, si cobra especial relevancia que las imágenes expuestas, no corresponden a la certificación cargada en el aplicativo SIMO para el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, sino a unos documentos cargados en fecha posterior al plazo estipulado para las inscripciones, esto es el 31 de enero de 2020¹¹; por consiguiente, no puede ser tenida en cuenta conforme lo establecen las reglas de la Convocatoria¹², toda vez que la certificación fue expedida con fecha 04 de agosto de 2021.

Así las cosas, se efectuará el análisis con fundamento en el documento aportado por el aspirante para la inscripción en el empleo OPEC 21973, mismo que se encuentra en el Sistema SIMO.

¹¹ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019?start=30>

¹² Artículo 17º del Acuerdo Rector No. 20191000002466 de 14 de marzo de 2019 “El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. (...) Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (...)” (Negrilla fuera de texto).

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, que decidió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, frente a la solicitud de exclusión de un elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 21973, en el marco de la Convocatoria No.1136 de 2019 - Gobernación de Cauca”

SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA
890399029-5

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: PATIÑO VALENCIA JOSE JULIAN identificado con C.C. número 16551689 expedida en Roldanillo (Val), ingresó a esta entidad el 04/10/2017 al 31/12/2019. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) IE PRIMAVERA, en la ciudad de Bolivar (Val), con tipo de nombramiento Planta Temporal, con una asignación básica mensual de 1.896.063 e ingresos adicionales por 3.968.219 que corresponden a Prima de Servicios, Prima de Vacaciones Docentes, Sueldo Basico, Bonificacion Dificil Acceso, Bonif. Mensual Docentes.

Total días: 818
Tiempo total: 28 Dia(s) 2 Mes(es) 2 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 28 días del mes 12 de 2018 para Cesantías.

NOTA: Esta certificación se ha expedido a través de nuestro Módulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es válida a menos que se confirme en el siguiente teléfono en - 9999999 ext. 0000

De lo anterior se observa que, si bien en el contenido del documento menciona “*ingresó a esta entidad el 04/10/2017 al 31/12/2019*”, lo cierto, es que el mismo fue expedido el **28 de diciembre de 2018**. En este sentido, no resulta viable acceder a la interpretación efectuada por el recurrente, dado que para el momento en que se expidió el documento no se había generado aún la terminación del contrato, era un plazo establecido, sin que materialmente fuera posible asumir que se hubiera ejecutado.

Bajo la circunstancia expuesta, la Comisión Nacional del Servicio Civil sólo puede validar las fechas de inicio y finalización, de aquellos hechos ciertos, generados y probados, siendo relevante que, en el análisis del documento, la fecha real, cierta y probada es 28 de diciembre de 2018.

Así mismo, vale la pena hacer énfasis, en que las valoraciones que se deben efectuar son con base en los documentos que fueron cargados para el empleo por el cual concursó el señor Patiño Valencia, indistintamente que posteriormente el aspirante haya cargado otras certificaciones sobre los mismos periodos laborados, tal como sucede en este caso, en donde se observa que en el aplicativo SIMO en su hoja de vida, reposa una certificación expedida por la Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca 04 de agosto de 2021, que refiere los mismos periodos “*Del 04/10/2017 al 31/12/2019*”.

Así las cosas, se considera adecuada la valoración efectuada por la CNSC en relación con la certificación Secretaría de Educación del Valle del Cauca.

5.1.3 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Con fundamento en el análisis efectuado en los numerales 5.1.1. y 5.1.2 del presente acto administrativo, se corrobora que la contabilización del tiempo de experiencia adquirido en estos cargos, no resulta suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado de 36 meses, pues solo se acreditan treinta y cuatro (34) meses y veinte (20) días, tal como se evidencia a continuación:

Descripción de la Experiencia	Fecha inicial	Fecha final	Años	Meses	Días
Gobernación del Valle ¹³	1/08/2003	31/05/2004	0	10	0
Institución Educativa Naranjal	18/03/2015	12/01/2016	0	9	25
Secretaría de Educación del Valle del Cauca	04/10/2017	28/12/2018	1	2	24
TIEMPO TOTAL LABORADO			2	10	20

Se confirma que el aspirante **JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

5.2 Argumentos adicionales presentados por el recurrente.

Adicional a lo expuesto, el recurrente en su escrito, pone de presente dos consideraciones, sobre las cuales se considera necesario efectuar pronunciamiento:

“(…)

¹³ El recurrente no presentó inconformidad con la valoración efectuada por parte de la CNSC en relación con la certificación de la Gobernación del Valle y la misma fue tenida en cuenta para la contabilización del tiempo de experiencia requerido.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, que decidió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, frente a la solicitud de exclusión de un elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 21973, en el marco de la Convocatoria No.1136 de 2019 - Gobernación de Cauca”

2. La no exclusión en la etapa de valoración de requisitos mínimos y en la etapa de Valoración de Antecedentes, reafirma el cumplimiento de los requerimientos o requisitos para optar por una vacante en el proceso de selección No.1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 para la OPEC No. 21973

3. BUENA FE. Las certificaciones de experiencia y la superación de las pruebas funcionales dan cuenta de mi idoneidad. (...)”

Frente al numeral 2º, es importante precisar que si bien los aspirantes superan las diferentes etapas del proceso de selección y conforme al puntaje ponderado, en estricto orden de mérito se conforma y adopta la lista de elegibles respectiva, también es cierto, que legalmente está establecido que la Comisión de Personal de la entidad nominadora está facultada para verificar los documentos de los elegibles y en caso de considerarlo pertinente, solicitar su exclusión¹⁴.

Bajo esta lógica, no es acogido el argumento expuesto, toda vez que legalmente está contemplado que la Comisión de Personal pueda verificar nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que conforman las listas de elegibles, para corroborar que cumplen los requisitos mínimos¹⁵, y como consecuencia, la competencia de la CNSC para decidir las solicitudes de exclusión.

Transcurridos cinco (5) días de expedida la resolución de conformación y adopción de la lista de elegibles sin que la Comisión de Personal de la entidad solicite exclusión o resuelta la actuación administrativa (incluidos los recursos), el acto administrativo adquirirá firmeza.¹⁶

Se precisa que las reglas del proceso de selección, incluida la fase de resolución de solicitudes de exclusión fueron puestas en conocimiento de todos los aspirantes al momento de inscribirse en el empleo escogido y aceptaron las mismas.

Respecto al numeral 3º, es de aclarar que la actuación administrativa se ha regido por los principios y derechos constitucionales de los elegibles, incluido el principio de buena fe, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Sin embargo, este principio no es pertinente traerlo a colación en el análisis efectuado, toda vez que la CNSC no ha puesto en duda la validez ni contenido de las certificaciones cargadas en el aplicativo SIMO, lo que ha sido objeto de inconformidad por parte del recurrente, es la fecha de finalización de experiencia validado por la Entidad, que dista de ser un problema de aplicación de principios constitucionales para ceñirse a la normatividad que rige el proceso de selección, siendo menester tener en cuenta únicamente las fecha reales que hayan sucedido, más allá de cualquier duda.

6. DECISIÓN.

Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del elegible, incluyendo la modificación de un día en la valoración de la certificación de la Institución Educativa Naranjal, se concluye que para el empleo identificado con el código **OPEC 21973** de la Convocatoria Territorial 2019, el señor **José Julián Patiño Valencia**, NO CUMPLE con el requisito experiencia relacionada y por consiguiente se confirma la decisión contenida en la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022 que decidió su exclusión.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.689, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible **JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.689, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNANDEZ**, líder del Programa, Área de Gestión de Talento Humano, de la Gobernación de Cauca, en la dirección electrónica: talentohumano@cauca.gov.co.

¹⁴ Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

¹⁵ Para verificar las causales contempladas en artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, para este caso, la causal correspondiente es “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.

¹⁶ Artículo 50 del Acuerdo No. 20191000002466 de 14 de marzo de 2019.

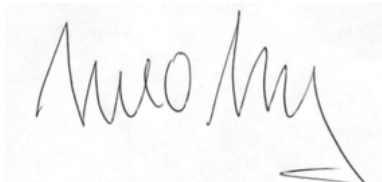
“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, en contra de la Resolución No. 4528 de 02 de mayo de 2022, que decidió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, frente a la solicitud de exclusión de un elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 21973, en el marco de la Convocatoria No.1136 de 2019 - Gobernación de Cauca”

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y regirá a partir del día siguiente a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia Pardo I.
Elaboró: Catalina Sogamoso.